



## AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

### ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE CASAS DE DON PEDRO EL DIA 18 DE DICIEMBRE DE 2012.

En Casas de Don Pedro, a las ocho horas y treinta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil doce, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, DON ANTONIO ROMERO JAROSO, se reúnen las personas que a continuación se relacionarán, a los efectos de celebrar sesión extraordinaria el Ayuntamiento Pleno, para la que previamente habían sido convocados en forma legal.

<b>SRES. ASISTENTES</b>	
<b>Alcalde-Presidente</b>	Don Antonio Romero Jaroso
<b>Concejales</b>	Don Manuel Ignacio Miranda Calderón Don Pedro Jiménez Escudero Doña Beatriz Romero Asensio Don Manuel Rey Arroyo Doña Inmaculada Vicente García de la Trenada Doña Micaela Espinosa González. Don Juan Antonio Arroba Jaroso Doña Ana María Fernández Parralejo
<b>Secretario</b>	Don Antonio Tena Parejo

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia, una vez comprobada la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del día:

### ORDEN DEL DÍA

#### ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DIA.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.-

Se da cuenta del borrador del acta correspondiente a la sesión celebrada el día 30 de octubre pasado, con rectificación en la votación que por error se hizo constar un intercambio en el sentido del voto de cada uno de los Grupos quedando redactado del siguiente modo: "Tras lo cual, la Corporación, con el voto favorable del Grupo Popular, en total cinco votos, y el voto en contra del Grupo Socialista, en total tres votos, sobre un número legal de nueve miembros, acordó", sometido a votación fue aprobada con el voto favorable del Grupo Popular y el voto en contra del Grupo Socialista.

#### ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DIA.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE DECLARACION DE CREDITOS NO DISPONIBLE DE LA PAGA EXTRA DE DICIEMBRE DEL PERSONAL DE ESTE AYUNTAMIENTO.-



## AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

Se da cuenta de dictamen emitido por la Comisión Informativa que, copiado literalmente, dice:

Se da cuenta de propuesta de Alcaldía que contiene los créditos correspondientes a la paga extra de diciembre del personal dependiente de este Ayuntamiento y que han de ser declarados no disponibles en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.1 de Real Decreto Ley 20/2012, y que son:

APLICACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
920.13000	PERSONAL LABORAL FIJO E INDEFINIDO	2.405,20
920.12000	SUELDOS DE FUNCIONARIOS	10.102,21

Tras lo cual, la Comisión, por unanimidad, acordó proponer al Pleno la adopción del siguiente acuerdo: Declarar no disponibles los créditos contenidos en la propuesta de la Alcaldía en aplicación de lo dispuesto en el art. 2.1 de Real Decreto Ley 20/2012 en aras de posibilitar el cierre del ejercicio garantizando el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Tras lo cual, la Corporación por cinco votos a favor correspondientes al Grupo Popular y cuatro votos en contra correspondientes al Grupo Socialista acordó prestar su aprobación al dictamen transcrito.

### **ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DIA.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL PRESUPUESTO DE ESTA CORPORACION PARA EL EJERCICIO 2013.-**

Se da cuenta de dictamen de la Comisión Informativa que, copiado literalmente, dice: "Formado el Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2013, así como, sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal comprensiva de todos los puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988.

Visto el Informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria del que se desprende que la situación es de superávit.

Tras deliberación de los Sres. miembros de esta Comisión Informativa de Hacienda, por unanimidad, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio económico 2013, junto con sus Bases de Ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

#### ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal.....	657.610,14
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios.....	502.419,06



## AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

CAPÍTULO 3: Gastos Financieros.....	
31.149,86	
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes.....	
232.842,44	
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales.....	
48.429,73	
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros.....	
23.793,42	
<b>TOTAL:</b>	<b>1.496.244,65</b>

<b>ESTADO DE INGRESOS</b>	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos.....	
452.133,00	
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos.....	
70.000,00	
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos.....	287.786,00
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes.....	
652.325,65	
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales .....	
34.000,00	
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	
<b>TOTAL:</b>	<b>1.496.244,65</b>

**SEGUNDO.** Aprobar inicialmente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

**TERCERO.** Exponer al público el Presupuesto General para el 2013, las Bases de Ejecución y plantilla de personal aprobados, por plazo de quince días, mediante anuncios en el *Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

**CUARTO.** Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

**QUINTO.** Remitir copia a la Administración del Estado, así como a la Dirección General de Administración Local.”



## AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

Sometido el asunto a votación fue aprobado el dictamen transcrito con el voto favorable del Grupo Popular, en total cinco votos, y el voto en contra del Grupo Socialista, en total cuatro votos.

### **ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DIA.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE AMPLIACION DE DELEGACION DE COMPETENCIAS EN EL ORGANISMO AUTONOMO DE RECAUDACION.-**

Se da cuenta de dictamen de la Comisión Informativa que, copiado literalmente, dice: "Se da cuenta de propuesta de acuerdo para la ampliación de la delegación de competencias en el Organismo Autónomo de Recaudación.

Tras lo cual, sometido el asunto a votación, la Comisión, por unanimidad, acordó proponer al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Ampliar la delegación en la Diputación de Badajoz, al amparo de lo que prevé el artículo 7.1 RDL 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para que mediante su Organismo Autónomo de Recaudación (O.A.R., en adelante), ejerza por cuenta de esta Corporación, las funciones de gestión, recaudación, inspección y sanción de los tributos y otros ingresos de derecho público que a continuación se especifican:

- Todos los tributos municipales en período ejecutivo.

**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento se reserva la facultad de realizar por sí mismo y sin necesidad de avocar de forma expresa la competencia, las facultades de conceder beneficios fiscales, aprobar la anulación, total o parcial de liquidaciones, respecto de algunos tributos o ingresos de derecho público cuya gestión ha sido delegada en la Diputación de Badajoz en el apartado primero, cuando circunstancias organizativas, técnicas o de distribución competencial de los servicios municipales, lo hagan conveniente.

**TERCERO.-** El Ayuntamiento podrá convenir con el O.A.R. de la Diputación de Badajoz, la realización de actuaciones de recaudación procedentes, respecto a otros conceptos diferentes de los señalados en el punto Primero, con sujeción a los criterios emanados por el Consejo Rector del O.A.R.

**CUARTO.-** Para la realización y ejecución de las funciones delegadas, la Diputación de Badajoz se acogerá al ordenamiento local, así como a la normativa interna dictada por esta, en virtud de lo previsto en el artículo 7.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo y de sus propias facultades de autoorganización para la gestión de los servicios.

**QUINTO.-** La duración o término para el cual se acuerda la presente delegación de funciones será el establecido en el Convenio vigente de Recaudación, prorrogable tácitamente por periodos consecutivos del mismo plazo, si ninguna de las partes comunica su fallo de darlo por finalizado con una antelación mínima de doce meses.

**SEXTO.-** El Ayuntamiento podrá emanar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento información sobre la gestión, en los términos previstos en el artículo 27 y concordantes de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**SÉPTIMO.-** La prestación de los servicios que se deriven de la delegación de funciones que contempla la presente resolución, comportará el pago de una tasa según la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios y realización de actividades necesarias para el ejercicio de las funciones de gestión, liquidación, recaudación



## AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

e inspección de ingresos de derecho público por el OAR de la Diputación de Badajoz a los Ayuntamientos de la provincia.

**OCTAVO.-** Facultar al Alcalde para su firma.

**NOVENO.-** El presente acuerdo habrá de notificarse a la Diputación de Badajoz, a los efectos que, por su parte, se proceda a la aceptación de la delegación ahora conferida.

**DÉCIMO.-** Una vez aceptada la delegación por la Diputación de Badajoz, el presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el de la Comunidad Autónoma para general conocimiento, de acuerdo con lo que prevé el artículo 7.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo”

Sometido el asunto a votación la Corporación, por unanimidad, acordó ratificar el dictamen transcrito.

### **ASUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DIA.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE CONVENIO DE COLABORACION CON EVACUACION VALDECABALLEROS, S.L.**

Se da cuenta de dictamen de la Comisión Informativa que, copiado literalmente, dice:

**“Se da cuenta de texto de convenio que, copiado literalmente, dice:  
“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALDECABALLEROS, EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO Y EVACUACIÓN VALDECABALLEROS, S.L.”**

En Mérida, a [\*] de [\*] de 2012.

### **REUNIDOS**

**De una parte,** el Sr. D. [\*], con DNI [\*], en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Valdecaballeros, en su condición de Alcalde–Presidente del mismo, cuyas atribuciones vienen determinadas en los arts. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 41 del Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Asistido para este acto por D. [\*], en su condición de Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Valdecaballeros, en el ejercicio de las funciones que le son asignadas por el citado Reglamento, a los solos efectos de fedatario público y de certificar el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento-Pleno de [\*], con fecha [\*], dando su conformidad a la firma del presente Convenio.

**De otra parte,** el Sr. D. ANTONIO ROMERO JAROSO], con DNI [79.305.336-W], en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Casas de Don Pedro, en su condición de Alcalde–Presidente del mismo, cuyas atribuciones vienen determinadas en los arts. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 41 del Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Asistido para este acto por D. ANTONIO TENA PAREJO , en su condición de Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Casas de Don Pedro, en el ejercicio de las funciones que le son asignadas por el citado Reglamento, a los solos efectos de fedatario público y de certificar el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento-Pleno con fecha 18 de diciembre de 2012, dando su conformidad a la firma del presente Convenio.



## AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

**De otra parte**, el Sr. D. [\*] en representación de la mercantil Evacuación Valdecaballeros, S.L., con C.I.F. B-85846475. y domicilio en C/ María de Molina, 4, 5ª planta, 28006, Madrid, con facultades representativas derivadas de las escrituras de poder de fecha [\*], autorizada por Notario D. [\*], bajo el número [\*] de su protocolo (en adelante, “**EV**”).

En adelante, el Excmo. Ayuntamiento de Valdecaballeros y el Excmo. Ayuntamiento de Casas de Don Pedro serán referidos conjuntamente como los “**Municipios**”, y todos los intervinientes serán denominados conjuntamente como las “**Partes**”, e individualmente cada uno de ellos como “**Parte**”.

Las Partes se reconocen capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio de Colaboración (en adelante el “**Convenio**”), en la representación en la que intervienen, a cuyo efecto

### EXPONEN

- I.- El artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local habilita para que las Entidades Locales concierten contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente sin más límites que los que se deriven del interés público, el ordenamiento jurídico o los principios de buena administración. Por su parte, el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común reconoce la posibilidad de que las Administraciones Públicas celebren acuerdos, pactos o convenios con personas tanto de derecho público como privado para el cumplimiento de sus fines en el ámbito de sus respectivas competencias, que incluye la posibilidad de promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal (artículos 5 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local).
- II.- Que en este marco, los Municipios tienen interés en promover actividades y servicios dentro de su término municipal que sirvan para cubrir una aspiración esencial para la comunidad vecinal como es la generación de empleo y la prosperidad en general de sus términos, y ello en línea con políticas de responsabilidad social corporativa de EV entendida en plenitud de su significado.
- III.- EV es una entidad de nacionalidad española con implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo objeto social comprende el desarrollo, construcción y operación de diversas instalaciones destinadas a la evacuación de la producción de energía eléctrica de plantas termosolares (en adelante, las “**Instalaciones de Evacuación**”). En la actualidad, EV lleva a cabo diferentes actividades mercantiles en varios municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante, la “**Comunidad Autónoma**”) entre los que se encuentran los Municipios.

Desde sus inicios, EV ha estado concienciada con la importancia de la integración de las preocupaciones sociales, medioambientales y laborales de la Comunidad Autónoma, promoviendo buenas relaciones con las Administraciones Públicas con la finalidad de llevar a cabo actividades que sean beneficiosas para todos los sectores de la sociedad y vinculadas al óptimo desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma.

- IV.- Los Municipios son conscientes de las inversiones significativas de EV respecto de la construcción y operación de las diferentes Instalaciones de Evacuación, las cuales han





## AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

generado y continuarán generando empleo estable. La propia Junta de Extremadura, aun no siendo parte en este Convenio, ha manifestado a EV en reiteradas ocasiones su valoración positiva del interés empresarial de EV en la Comunidad Autónoma y, en particular, en los términos municipales afectados, en cuanto factor de desarrollo económico y social a nivel regional y local. Como muestra de su valoración positiva, la Junta de Extremadura ha manifestado su deseo de involucrarse directamente en la selección, valoración y aprobación de las actuaciones de naturaleza socio-económica que, a petición de los Municipios, pudiera patrocinar EV en el marco de su responsabilidad social corporativa en los términos previstos en este Convenio.

V.- Es voluntad de las Partes acordar las líneas generales en que puede concretarse la colaboración, la cual se regirá por las siguientes,

### ESTIPULACIONES

#### **PRIMERA.- ACCIONES DE EV EN EL DESARROLLO DE LAS NECESIDADES LOCALES DEL MUNICIPIO**

Al amparo de lo dispuesto en el presente Convenio, EV llevaría a cabo actuaciones de naturaleza socio-económica encuadradas en el marco de su responsabilidad social corporativa en el más amplio sentido, en aras del beneficio del interés general y social de la Comunidad Autónoma y, en particular, de los Municipios, para contribuir de forma estable al bienestar, desarrollo regional y local, y a la mejora de sus condiciones sociales.

Tales actuaciones podrían concretarse en las siguientes:

- A) En el marco de la responsabilidad social corporativa de EV, y en aras de cooperar con el desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma y, en particular, de los Municipios, la realización por parte de EV de esfuerzos razonables para la contratación de ciudadanos y/o empresas residentes y empadronados en los Municipios, para aquellos puestos de trabajo y/o servicios que se creen con motivo de la operación de las Instalaciones de Evacuación dentro de sus respectivos términos, siempre bajo condiciones objetivas de mercado y en función de la experiencia, capacidad, titulación y cualificaciones de cada candidato así como de las características y requisitos de los puestos de trabajo, garantizando en todo momento el cumplimiento de la legislación aplicable (legislación laboral incluida).
- B) Adicionalmente, también en el marco de la responsabilidad social corporativa de EV, y en aras de cooperar con el desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma, y, en particular, de los Municipios, EV podría asumir esfuerzos razonables para el patrocinio de proyectos de interés local que sean llevados a cabo en los Municipios con fines sociales, culturales y/o benéficos, con sujeción a los términos y condiciones establecidos en este Convenio así como en cumplimiento de cualquier legislación aplicable (incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, cualquier normativa anticorrupción).

#### **SEGUNDA.- OBJETO Y DESTINO DE LAS DONACIONES**

Al amparo de lo dispuesto en el apartado B) de la Estipulación Primera anterior, EV llevaría a cabo dichas actuaciones de naturaleza socio-económica en el marco de su responsabilidad social corporativa en el más amplio sentido, y en aras del beneficio del interés general y social de la Comunidad Autónoma y, en particular, de los Municipios, para



## AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

contribuir de forma estable al bienestar, desarrollo regional y local, y a la mejora de sus condiciones económicas y sociales.

A tal efecto, EV consideraría aquellos proyectos que los Municipios propongan formal y oficialmente a la Comisión (tal y como este término se define en la Estipulación Tercera siguiente). Cada propuesta de proyecto deberá incluir información detallada sobre la disposición de fondos que se propone, los destinatarios directos e indirectos de dichos fondos, la forma en que los fondos a ser donados se emplearían en la realización de un proyecto de naturaleza provechosa de un Municipio, y las medidas y salvaguardas que permitan asegurar un uso efectivo, adecuado, legítimo, legal y correcto de los fondos a ser donados por EV.

Del mismo modo, cada proyecto propuesto deberá adjuntar una memoria detallada (que deberá incluir, como mínimo, los pormenores del proyecto que se desea construir con cargo a la Aportación Máxima por Proyecto -tal y como este concepto se define más adelante-, justificación de la importancia social, deportiva o cultural del proyecto para el municipio y su comarca, el presupuesto de ejecución de las obras, y el porcentaje del presupuesto que como máximo se considere deba ser financiado con cargo a la Aportación Máxima por Proyecto), modelo financiero y demás términos y aspectos técnicos, económicos y legales necesarios, al objeto de que se valore en toda su amplitud la idoneidad del proyecto propuesto así como la concurrencia de los requisitos para su patrocinio por EV. Cada proyecto propuesto deberá adjuntar necesariamente una certificación emitida por el organismo u oficial correspondiente del Municipio concreto, certificando que el proyecto propuesto en los términos y condiciones concretos ha sido autorizado y aprobado por el Municipio concreto en cumplimiento y con sujeción a la legislación. En todo caso, la Comisión estará facultada para solicitar y/o exigir al Municipio que plantee un proyecto, toda aquella documentación que estime necesaria y oportuna para la valoración de dicha propuesta, en aras de comprobar que la misma satisface todos aquellos requerimientos de obligado cumplimiento (“*Compliance*”) bajo las políticas de EV y/o sus socios, cualquier normativa y en especial la normativa anticorrupción incluyendo a título enunciativo pero no limitativo la normativa anticorrupción española y la estadounidense (*U.S. Foreign Corrupt Practices Act - FCPA*). Adicionalmente, la Comisión deberá recibir certeza y evidencia escrita del Municipio, de que el proyecto propuesto ha sido publicado a través de cualquier medio de ámbito municipal (a modo de ejemplo, a través de la página web del Municipio o cualquier periódico de tirada municipal), y por tanto se ha concedido el oportuno periodo de audiencia pública para comentarios y/o sugerencias.

La participación de EV en los proyectos propuestos quedará condicionado a la aprobación unánime, por escrito, de la Comisión, la cual certificará por escrito su decisión, así como en el marco razonable de su potestad que los fondos: (i) serán empleados de forma efectiva para el desarrollo y crecimiento regional y mejora social; y (ii) no violarán normativa anticorrupción alguna. La aprobación de la participación de EV en un proyecto por la Comisión, así como los subsiguientes desembolsos de fondos, podrán quedar condicionados al control y comprobación necesarios para mitigar cualquier riesgo de obligado cumplimiento (“*Compliance*”). El acuerdo por el que la Comisión confirme la viabilidad de que EV participe en la esponsorización de un proyecto concreto propuesto por un Municipio, determinará la cuantía de la aportación económica por EV (que podrá cubrir la totalidad o parte del coste total del proyecto propuesto), la cual será máxima y cerrada (en adelante, la “**Aportación Máxima por Proyecto**”).





## AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

La Aportación Máxima por Proyecto será puesta a disposición del Municipio concreto, salvo acuerdo en otro sentido de la Comisión en función de las especialidades de la actuación o proyecto en concreto (que podrá completar, modificar o sustituir el procedimiento que se indica a continuación), de la siguiente manera:

- El primer desembolso se hará por una cantidad equivalente al importe de la primera certificación emitida o, en el supuesto de que la Aportación Máxima por Proyecto fuera inferior al presupuesto total de obra, el porcentaje de la Aportación Máxima por Proyecto equivalente al porcentaje que la primera certificación emitida represente respecto del presupuesto total de la obra, hasta el límite de la Aportación Máxima por Proyecto. El importe será abonado una vez el Municipio haga entrega a EV de: (i) copia de las autorizaciones, permisos, licencias, acuerdos de los órganos municipales o de cualesquiera otras aprobaciones que fueran preceptivas para la ejecución del proyecto; (ii) la documentación acreditativa de haber adjudicado, conforme a los procedimientos del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (“**TRLCSP**”), las obras del proyecto concreto así como copia del correspondiente contrato suscrito con la persona física o jurídica adjudicataria, (iii) la primera certificación de obra emitida por persona física o jurídica adjudicataria, y (iv) un informe emitido por experto independiente acreditativo de que, a la fecha de la solicitud de pago, la partida de obra certificada ha sido efectivamente ejecutada y su valoración económica equivale al importe solicitado a EV por el Municipio.
- El segundo y sucesivos desembolsos se harán por una cantidad equivalente al importe de las sucesivas certificaciones emitidas o, en el supuesto de que la Aportación Máxima por Proyecto fuera inferior al presupuesto total de obra, el porcentaje de la Aportación Máxima por Proyecto equivalente al porcentaje que la certificación emitida represente respecto del presupuesto total de la obra, hasta el límite de la Aportación Máxima por Proyecto. Los importes correspondientes serán abonados cada vez que el Ayuntamiento haga entrega a EV de (i) certificaciones de obra emitidas por la persona física o jurídica adjudicataria; y (ii) un informe emitido por experto independiente acreditativo de que, a la fecha de la solicitud de pago, las partidas de obra certificadas han sido efectivamente ejecutadas y su valoración económica equivale al importe solicitado a EV por el Municipio.

Salvo nuevo acuerdo de la Comisión, en ningún caso se podrá solicitar el pago de cantidades adicionales para un proyecto concreto cuando EV hubiera satisfecho en su integridad la Aportación Máxima por Proyecto. Asimismo, y para evitar cualquier duda interpretativa, no procederá el pago de la segunda y sucesivas certificaciones de obra, si por cualquier motivo no se hubiera abonado cualquiera de las previas en los términos anteriormente indicados.

Cumplidos los anteriores requisitos, EV deberá proceder a realizar cada pago en el plazo de sesenta (60) días naturales desde el cumplimiento fehaciente de todos los requisitos.

La Aportación Máxima por Proyecto tendrá la consideración de donación, será ingresada en la Tesorería Municipal, asumiendo expresa e irrevocablemente los Municipios a destinarla exclusivamente a la finalidad para la cual se concede, según las normas establecidas en la legislación presupuestaria y contable reguladora de las Haciendas Locales. Asimismo, le resultarán de aplicación a la Aportación Máxima por Proyecto las normas relativas a la aceptación de donaciones de las Entidades Locales.



## AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

Por su parte, el Municipio deberá expedir contra cada aportación efectivamente realizada por EV, certificado según modelo que se adjunta en Anexo I, conforme a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo. Del mismo modo, la expedición de este certificado por el municipio será requisito indispensable y necesario para el abono de ulteriores aportaciones por EV ya sea en un mismo proyecto o en cualquier otro.

### **TERCERA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN**

El seguimiento y coordinación de la ejecución del presente Convenio corresponderá a una comisión de seguimiento (en adelante, la “Comisión”), de composición paritaria entre la Junta de Extremadura y EV. La Comisión estará compuesta por seis (6) miembros, de los que tres (3) serán designados por la Junta de Extremadura, y los otros tres (3) por EV que consistirán en un representante por cada uno de los tres (3) grandes socios de EV. La Comisión se entenderá válidamente constituida con la presencia de los tres (3) miembros designados por EV.

El envío o remisión de documentación e información por parte de los Municipios a la Comisión se hará a la atención de EV, con domicilio a estos efectos en C/ María de Molina, 4, 5ª planta, 28006, Madrid.

**3.1** Serán atribuciones de la Comisión, la coordinación y dirección de la ejecución por las Partes de este Convenio, y en particular:

- (i) Acordar las actuaciones a desarrollar conforme a este Convenio, y efectuar un seguimiento y evaluación de las mismas, incluyendo la definición de las Aportaciones Máximas por Proyecto;
- (ii) Proponer cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento y ampliación de las acciones y fines propuestos en este Convenio;
- (iii) Velar por la ejecución de los objetivos propuestos en el presente Convenio, en particular, la valoración, consideración, evaluación, y en su caso la aprobación si procede, de proyectos propuestos por los Municipios en los términos y condiciones de este Convenio;
- (iv) Establecer de forma rigurosa el procedimiento a seguir para la financiación de un proyecto propuesto por el correspondiente Municipio y aprobado por la Comisión, en el bien entendido de que el patrocinio de un proyecto aprobado por la Comisión deberá quedar documentado en minuta o acta suscrita por todos miembros de la Comisión que atendieron la reunión en que dicho proyecto fue aprobado. Dicha minuta o acta deberá contener disposiciones regulando la prohibición expresa de un Municipio de ofrecer o realizar pagos u objetos de valor a funcionarios públicos o cualquier otra persona o entidad que cualquier normativa anticorrupción prohíba, requiriendo asimismo la plena cooperación de forma recurrente de los Municipios mediante la entrega de documentación y/o información por EV para evaluar el cumplimiento de normativas anticorrupción, y requiriendo asimismo a cada Municipio para que custodie toda la documentación necesaria y relativa a cada proyecto por toda la vida de éste más un plazo adicional de cinco (5) años. Asimismo, en el supuesto de que un Municipio infringiese los compromisos aquí referidos,



## AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

deberá mantener indemne a EV, indemnizarle por los daños y perjuicios causados, todo ello adicionalmente al derecho de EV de poner fin a su participación en un proyecto. La señalización de un procedimiento, cuando difiriera del establecido en la Estipulación anterior, deberá justificarse razonadamente debiendo quedar garantizado en todo caso que las contribuciones económicas sirven efectivamente para financiar los proyectos locales de interés social seleccionados con plena objetividad y transparencia.

- 3.2** La Comisión realizará sus mejores esfuerzos para reunirse en el plazo máximo de dos (2) meses desde la fecha en que recibiera una petición formal por parte de uno de los Municipios, con la información y exigencias documentales referidas en la Cláusula Segunda anterior de cara a decidir sobre la aprobación, en su caso, del proyecto presentado a su consideración. Dicho plazo se interrumpirá si se requiriera al Municipio solicitante el aporte de información o documentación adicional por el tiempo que transcurra entre el requerimiento y su debida cumplimentación por el propio Municipio. Adicionalmente, la Comisión hará sus mejores esfuerzos para mantener al menos una reunión con carácter semestral para el seguimiento y evaluación de las actuaciones que se hubieran aprobado. Las decisiones de la Comisión deberán ser adoptadas por unanimidad de los miembros presentes. De cada una de las reuniones se redactará un acta en el que se recogerán los temas debatidos y los acuerdos adoptados, la cual deberá ser firmada por todos los miembros presentes.
- 3.3** Cada miembro de la Comisión presente en una reunión, tendrá concedida la capacidad de un (1) voto, el cual será de naturaleza personal e indelegable. Los acuerdos y resoluciones de la Comisión serán adoptados por unanimidad de los miembros presentes en dicha reunión. Los cargos serán no remunerados, si bien los gastos razonables derivados de las reuniones serán a cargo de EV siempre en caso de que dichos gastos hayan sido permitidos por las políticas de la Comisión, dichos gastos estén debidamente apoyados en recibos justificativos y estén permitidos por la legislación y normativa aplicable a la Junta de Extremadura.

### **CUARTA.- VIGENCIA**

El presente Convenio mantendrá su vigencia desde la fecha de su firma hasta la consumación del evento que se consume posteriormente de entre los siguientes: (i) el completo desembolso por parte de EV de la Aportación Máxima por Proyecto para todos los proyectos aprobados; o (ii) el transcurso de treinta y seis (36) meses desde su firma. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes de mutuo acuerdo podrán prorrogarlo en los términos y condiciones que estimen oportunos.

### **QUINTA.- RESOLUCIÓN**

- 5.1** El presente Convenio podrá quedar resuelto por cualquiera de las siguientes causas:
- (i) Por acuerdo unánime de las Partes, en cualquier momento y sin limitación o restricción alguna.
  - (ii) Por incumplimiento material de cualquiera de las Partes, de las obligaciones contenidas en este Convenio. Las Partes acuerdan expresa e irrevocablemente, que la única y exclusiva acción de cualquiera de las Partes ante un incumplimiento de este Convenio será la resolución del



## AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

mismo, no devengando ulterior o adicional responsabilidad, sanción o penalización para ninguna de las Partes.

- (iii) Por decisión unilateral de cualquiera de las Partes, sin que la resolución por este motivo dé lugar a derecho indemnizatorio, responsabilidad o penalidad alguna a favor de ninguna de las Partes.

**5.2** En aras de evitar cualquier género de duda, las Partes reconocen y aceptan que la única acción ante un supuesto de resolución del Convenio conforme a la Estipulación 5.1. anterior, será única y exclusivamente la propia resolución del Convenio, y que en consecuencia, las Partes renuncian en este acto de forma expresa e irrevocable a cualquier acción de reclamación, requerimiento, demanda o acción de cualquier naturaleza entre ellas, derivada de la resolución de este Convenio.

### **SEXTA.- DISPOSICIONES GENERALES**

**6.1** El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se encuadra entre los convenios previstos en el artículo 4.1.d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, rigiéndose por sus propias estipulaciones y por la normativa específica aplicable a la donación.

**6.2** EV estará facultada para transmitir y/o ceder, ya sea total o parcialmente, y de manera onerosa o gratuita, su posición contractual bajo este Convenio, mediante la mera comunicación a los Municipios. En cualquier caso, el cesionario deberá quedar subrogado íntegramente en los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

**6.3** En caso de que cualquier cláusula o disposición de este Convenio fuera declarada ilegal, nula o en conflicto con cualquier otra norma, por un tribunal competente para la materia, ello no afectará a la validez del resto de cláusulas y disposiciones del Convenio, las cuales no se verán afectadas.

**6.4** Las Partes aceptan expresamente que cualquier disputa o duda derivada de la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio, deberán resolverse por acuerdo entre las Partes. En caso de no producirse acuerdo por las Partes, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer de cualquiera de dichas cuestiones.

**Y en prueba de conformidad**, ambas Partes suscriben el presente documento, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados *ut supra*.

**EL Ilmo. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Valdecaballeros**

---

Fdo.: D. David Baños Abril

---



## AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

Fdo. : D. [\*]

Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Valdecaballeros.

### EL Ilmo. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Casas de Don Pedro

Fdo.: D. ANTONIO ROMERO JAROSO

Fdo. : D. ANTONIO TENA PAREJO

Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Casas de Don Pedro.

### EVACUACIÓN VALDECABALLEROS, S.L.

Tras lo cual, la Comisión, por unanimidad, acordó proponer al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.-Aprobar el transcrito convenio entre Evacuación Valdecaballeros, S.L. y el Ayuntamiento de Casas de Don Pedro en todas su partes.

Segundo.- Facultar a su Alcalde, don Antonio Romero Jaroso, para su firma y adopción de cuantos trámites sean necesarios en orden a su perfección y ejecución.”

Tras lo cual, la Corporación, con el voto favorable del Grupo Popular y la abstención del Grupo Socialista, acordó ratificar en todas sus partes el dictamen anterior.

### **ASUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DIA.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE ADHESION A LA CENTRAL DE COMPRAS DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.-**

Se da cuenta de dictamen de la Comisión Informativa que, copiada literalmente, dice: “Se da cuenta de texto de convenio con la Excma. Diputación Provincial para la adhesión de este Municipio a la Central de Compras que, copiado literalmente, dice:

#### **MODELO DE CONVENIO DE ADHESIÓN**

En Badajoz, a \_\_\_\_\_.

#### **REUNIDOS**

De una parte D. \_\_\_\_\_, en calidad de Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 34.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y asistido en ejercicio de sus funciones por el Secretario General de la citada Corporación.

De otra parte, D. Antonio Romero Jaroso, en calidad de Sr. Alcalde/Presidente Del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro, expresamente habilitado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 18 de diciembre de 2012, y asistido en ejercicio de sus funciones por el Secretario de la citada Entidad.

Actuando los intervinientes en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la





## AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

representación que ostentan, reconociéndose la capacidad bastante para la firma del presente CONVENIO DE ADHESIÓN A LA CENTRAL DE COMPRAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ, y para obligar en los términos del mismo a la entidad a la que representan. En virtud de ello,

### EXPONEN

**PRIMERO.-** Que la Diputación Provincial de Badajoz, mediante acuerdo plenario de fecha 28 de abril de 2011 aprobó la creación de una Central de Compras, configurándola como un instrumento que permite la tramitación y/o adjudicación de una prestación de otro poder adjudicador, de tal forma que los órganos que disponen de menores medios pueden encomendar sus contrataciones a otros más preparados para su gestión. En consecuencia, se trata de dar aplicación a los principios de simplificación administrativa y de especialización de los órganos de contratación de las Administraciones Públicas, facilitando las adquisiciones y además permitiendo la aplicación de las denominadas economías de escala, con la consiguiente reducción del gasto público.

**SEGUNDO.-** Que el funcionamiento de la Central de Compras se configura a través de la implantación y mantenimiento de una Plataforma Telemática, que garantiza una mayor agilidad y operatividad del sistema, favoreciendo y promoviendo el empleo de las nuevas tecnologías en el ámbito de la contratación pública tanto por parte de las Administraciones Públicas como por los propios empresarios.

**TERCERO.-** Que la entidad local de Casas de Don Pedro, mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 18 de diciembre de 2012, acordó adherirse al sistema de adquisición centralizada de la Central de Compras de la Diputación Provincial de Badajoz.

En consecuencia, los intervinientes acuerdan firmar el presente CONVENIO DE ADHESIÓN, con arreglo a las siguientes CLÁUSULAS:

#### **CLÁUSULA 1ª.- OBJETO DEL CONVENIO.**

El objeto del presente Convenio es la adhesión de la entidad local de Casas de Don Pedro a la Central de Compras de la Diputación Provincial de Badajoz, pudiendo acogerse a los servicios prestados por su Plataforma, efectuando por tanto contrataciones bien a través de los correspondientes *Acuerdos-Marco* suscritos (en las condiciones y requisitos establecidos en los mismos), a través de los expedientes de contratación derivados de la formación de *Grupos de Compra* a los que se adquiera de forma específica, o bien a través del denominado *Mercado Electrónico*, en la modalidad de la contratación menor (con el debido cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación contractual vigente). No obstante, la adhesión no supone la obligación de efectuar todas las contrataciones de suministros o servicios incorporados a la Central de Compras a través de ésta, pudiendo optar la entidad adherida por utilizar este sistema o efectuar la contratación de forma independiente.

#### **CLÁUSULA 2ª.- OBLIGACIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ.**

Para facilitar la correcta y adecuada selección de los suministros/servicios a contratar, la Central de Compras informará de los *Acuerdos- Marco* formalizados (detallando las condiciones ofertadas por las distintas empresas seleccionadas), así como de las posibles modificaciones que tengan lugar durante su vigencia. Esta información será suministrada a los órganos que expresamente señale la entidad adherida, indicándose denominación, dirección de correo electrónico, fax, teléfono y persona de contacto. Además, cuando así se haya estipulado en el *Acuerdo Marco* correspondiente, la Plataforma Electrónica de la Central de Compras permitirá el acceso en cualquier momento a dicha información a través de los denominados *Catálogos Electrónicos*, asegurando la realización de pedidos a proveedores a través de la propia Plataforma. En



## AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOS)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

el caso de los Grupos de Compra, la Diputación se compromete a iniciar y tramitar el expediente conforme al TRLCSP.

En definitiva, la Diputación velará por el correcto funcionamiento y mantenimiento de la Central de Compras, y garantizará un adecuado asesoramiento a los usuarios designados por la Entidad en lo que respecta al empleo de la Plataforma Electrónica y los Acuerdos-Marco vigentes o en tramitación.

### **CLÁUSULA 3ª.- COMPROMISOS DE LA ENTIDAD LOCAL ADHERIDA.**

La Entidad Local deberá:

\_ Indicar los cargos que, en virtud de sus competencias en materia de contratación y aprobación del gasto, pueden suscribir peticiones de suministros o prestaciones de servicio, con indicación de la persona responsable, dirección de correo electrónico, fax y teléfono.

\_ Formular las peticiones de suministro y servicios a través de la Plataforma Electrónica o modelos aprobados en cada caso, siempre ajustándose al procedimiento que la Central de Compras defina en dicha plataforma.

\_ Poner en conocimiento de la Central de Compras las demoras en los plazos de entrega o ejecución, defectos existentes en los bienes suministrados o servicios prestados o cualquier otro incumplimiento total o parcial de las contrataciones, a efectos de las posteriores medidas que se estimen oportunas adoptar de conformidad con lo establecido en los correspondientes pliegos y en la propia legislación contractual.

\_ Efectuar la debida recepción de los bienes y servicios, y abonar el precio correspondiente, todo ello en los términos establecidos legalmente.

### **CLÁUSULA 4ª.- VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El periodo de vigencia del presente convenio será de cuatro años a contar desde el siguiente al de su formalización, pudiéndose prorrogar anualmente mediante acuerdo expreso de las partes antes de que finalice su vigencia.

### **CLÁUSULA 5ª.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN.**

Serán causa de resolución del Convenio las siguientes (sin perjuicio de la vigencia de las contrataciones efectuadas al amparo de la Central de Compras):

\_ La resolución de mutuo acuerdo de ambas partes.

\_ El incumplimiento de las obligaciones establecidas por alguna de las partes.

\_ La extinción de la Central de Compras acordada por la propia Diputación “

### **CLÁUSULA 6ª.- RESOLUCIÓN DE LITIGIOS.**

Las cuestiones litigiosas que puedan plantearse en relación con la aplicación, interpretación, cumplimiento y resolución del presente Convenio serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, los intervinientes firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.”

Tras lo cual, la Comisión, por unanimidad, dictaminó proponer al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Adherirse a la Central de Compras de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, aprobando al efecto el texto del convenio anteriormente transcrito, en virtud de lo dispuesto en el art. 205 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Segundo.- Facultar a su Alcalde, don Antonio Romero Jaroso, para la adopción de cuantos trámites y firma de cuantos documentos sean necesarios en orden a la perfección del presente acuerdo.”

Sometido el asunto a votación, la Corporación, por unanimidad, acordó ratificar el dictamen anterior en todos sus términos.



## AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

### **ASUNTO SEPTIMO DEL ORDEN DEL DIA.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE ACEPTACION DE CESION DE PARCELA CON DESTINO A VIAL.-**

Se da cuenta de dictamen de la Comisión Informativa que, copiado literalmente, dice: “Se da cuenta de escritura de segregación otorgada por don Agustín José Flores Barranquero como administrador único de la mercantil Barranquero Obras y Servicios 2000, S.L. ante la Notario, doña Beatriz Moya Martínez con fecha 7 de abril de 2011 con núm. 125 de su protocolo que incluye la cesión de parcela con superficie de 536,21 m2 al Ayuntamiento de Casas de Don Pedro para su destino a vial y cuyos linderos son: derecha entrnado, con la finca segregada, solar I y con don Emilio Alonso Alamo Coronel hoy don Joaquin Alonso Gonzalo; a la izquierda, con vía pública, al fondo, con don Felipe González Corrales, hoy, don Antonio Utrero Corrales, y con parcelas A, B, C, D, E, F, G, H, e I, segregadas, y al frente con calle de su situación.

Tras lo cual, la Comisión, por unanimidad, acordó proponer al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aceptar la cesión del bien descrito como resto de finca matriz con una superficie de 563,21 m2 en escritura de segregación otorgada con fecha 7 de abril de 2011 ante la Notario, doña Beatriz Moya Martínez con núm. 125 de su protocolo, para su destino a vial.

Segundo.- El presente acuerdo, y el correspondiente Convenio, se elevarán a escritura pública, se inscribirán en el Registro de la Propiedad y se anotarán el Inventario de bienes de la Entidad en el apartado correspondiente.”

Tras lo cual, la Corporación, por unanimidad, acordó ratificar el dictamen anterior en todos sus términos, facultándose al Sr. Alcalde para la firma de la correspondiente escritura pública.

### **ASUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DIA.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE RECUPERACION DE CAMINO PUBLICO QUE VA DESDE LA ANTIGUA CARRETERA DE PELA A LA CARRETERA N-430.-**

Se da cuenta de dictamen que transcrito literalmente, dice: “Visto expediente tramitado del que se deduce que por parte de don Jose María Sánchez Llerena con domicilio en Avda. de los Sauces núm. 22 del Parque de Coimbra (Móstoles) se han construidos dos pasos canadienses en el camino público que conecta la antigua carretera de Pela (a la altura del campo de fútbol) con la carretera N-430 y que dicho expediente ha sido puesto de manifiesto sin que durante el plazo de audiencia haya alegaciones y presentado documentación que desvirtúe los hechos deducidos en el expediente.

La Comisión, por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en los art. 70 y ss. del Real Decreto 1378/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Recuperar, por vía administrativa, el siguiente bien de dominio público: Camino que conecta la antigua carretera de Pela (a la altura del campo de fútbol) con la carretera N-430 (km. 152) que ha sido interceptado mediante la construcción de dos pasos canadienses por el propietario de la parcela n.º 19, polígono 19 de la que es titular don Jose María Sánchez Llerena.

**SEGUNDO.** Requerir a don Jose María Sánchez Llerena, propietario colindante, para que en el plazo de un mes a contar desde la recepción del presente acuerdo realice los trabajos necesarios para reponer a su primitivo estado el camino anteriormente descrito mediante la eliminación de los pasos canadienses.



## AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

**TERCERO.** Advertir al requerido que transcurrido dicho plazo el Ayuntamiento, a través de personal propio o ajeno, realizará el acto por sí, con todos los gastos a cargo del mismo, incluidos los honorarios técnicos.

**CUARTO.** Facultar en el Sr. Alcalde para el cumplimiento de este acuerdo y en general para todo lo relacionado con este asunto.”

Tras lo cual, la Corporación, por unanimidad, acordó ratificar el dictamen anteriormente transcrito en todos sus términos.

### **ASUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DIA.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE RECUPERACION DE CAMINO LOS BADENES.-**

Se da cuenta de dictamen que transcrito literalmente, dice: “Visto expediente tramitado del que se deduce que por parte de don Antonio Mateos González con domicilio en calle De la Fuente núm. 4 de Pozuelo de Alarcón (Madrid) se ha instalado cancela en camino público denominado Los Badenes a la altura de las parcelas 454, 455 y 456 del polígono 9 y que dicho expediente ha sido puesto de manifiesto sin que durante el plazo de audiencia haya alegaciones y presentado documentación que desvirtúe los hechos deducidos en el expediente.

La Comisión, por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en los art. 70 y ss. del Real Decreto 1378/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Recuperar, por vía administrativa, el siguiente bien de dominio público: Camino público denominado Los Badenes que ha sido interceptado mediante la construcción de cancela a la altura de las parcelas 454, 455 y 456 del polígono 9 por don Antonio Mateos González.

**SEGUNDO.** Requerir a don Antonio Mateos González, propietario colindante, para que en el plazo de un mes a contar desde la recepción del presente acuerdo realice los trabajos necesarios para reponer a su primitivo estado el camino anteriormente descrito mediante la eliminación de los pasos canadienses.

**TERCERO.** Advertir al requerido que transcurrido dicho plazo el Ayuntamiento, a través de personal propio o ajeno, realizará el acto por sí, con todos los gastos a cargo del mismo, incluidos los honorarios técnicos.

**CUARTO.** Facultar en el Sr. Alcalde para el cumplimiento de este acuerdo y en general para todo lo relacionado con este asunto.”

Tras lo cual, sometido el asunto a votación, la Corporación, por unanimidad, acordó ratificar el dictamen anterior en todos sus términos.

### **ASUNTO DECIMO DEL ORDEN DEL DIA.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE APLICACIÓN DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES POR ACUERDO DEL PLENO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2011.-**

Se da cuenta de dictamen emitido por la Comisión Informativa que, copiado literalmente, dice: “Por el Sr. Alcalde se da cuenta de propuesta “Con fecha 3 de noviembre de 2011 el Pleno del Ayuntamiento adoptaba acuerdo de modificar el tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de carácter urbano del 0,75 por 100 al 0,80 por 100. Como quiera que el Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre ya prevé para los ejercicios 2012 y 2013 incremento en los tipos de gravamen para los inmuebles de carácter urbano, al Pleno del Ayuntamiento, a efectos de aminorar la presión fiscal sobre la población, se propone demorar la aplicación del acuerdo adoptado por el Pleno del



## AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

Ayuntamiento con fecha 3 de noviembre de 2011, en lo referente a los inmuebles de carácter urbano, hasta el 1 de enero de 2014.”

Tras lo cual, la Comisión, por unanimidad, acordó proponer al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Demorar la aplicación del tipo de gravamen en los inmuebles de carácter urbano aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 3 de noviembre de 2011 hasta el día 1 de enero de 2014.

Segundo.- Dar cuenta de esta resolución al Organismo Autónomo de Recaudación a los efectos.”

Tras lo cual, la Corporación con el voto favorable del Grupo Popular y el voto en contra del Grupo Socialista, acordó ratificar el dictamen anteriormente transcrito.

### **ASUNTO UNDECIMO DEL ORDEN DEL DIA.- MOCIONES DEL GRUPO SOCIALISTA.-**

Se da cuenta de moción presentada por el Grupo Municipal Socialista que, copiada literalmente, dice: “El grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español en el Ayuntamiento de Casas de Don Pedro, a través de su portavoz, Dña. Inmaculada Vicente García de la Trenada, y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Ordenación, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales al pleno:

#### **MOCIÓN CONTRA LA SUPRESIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES MENORES**

Las entidades locales menores aparecen en el ordenamiento jurídico español hace más de un siglo, concretamente en la Ley Municipal de 1877. La creación de esta figura vino motivada por la necesidad de “arbitrar, para aquellos núcleos de población distantes de la cabecera, formas de gobierno y administración de sus intereses peculiares diferenciadas de las generales del término”. Actualmente están contempladas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, reconociendo su condición de entidades locales, y teniendo como finalidad la de la administración descentralizada de núcleos de población separados del municipio matriz. La entidad local menor es la primera y más directa Administración Pública con la que se encuentran los vecinos de estos núcleos de población que distan varios kilómetros del Ayuntamiento matriz, con los inconvenientes que ello conlleva. Constituyen, además, un instrumento útil para mayor acercamiento del gobierno municipal a estas poblaciones.

Con gran preocupación hemos conocido la noticia sobre la intención del Gobierno de España de suprimir las Entidades Locales Menores (en adelante EE.LL.MM.), según se contempla en el informe sobre el anteproyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local tratado por el Consejo de Ministros el pasado viernes día 13 de julio.

De llevarse a cabo esta medida se crearía un grave perjuicio para los habitantes de todas las EE.LL.MM. de Extremadura, que podrían quedarse sin su Ayuntamiento Pedáneo y sin su órgano de gobierno (la Junta Vecinal), pasando a depender directamente del Ayuntamiento matriz, perdiendo con ello su identidad y la capacidad de autogestión así





## AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

como los derechos y las competencias que, tanto la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local como la Ley 17/2010, de 22 de diciembre de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, otorgan a estas poblaciones.

Las EE.LL.MM. (como Entidad de Ámbito Territorial Inferior al Municipio, EATIM), están contempladas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y su creación supuso un gran avance en el sentido de que propicia una gestión más ágil, eficiente y democrática, así como un aumento en la calidad de los servicios y bienestar de sus vecinos.

La supresión de las EE.LL.MM. podría suponer que sus habitantes tuviesen que desplazarse hasta los municipios donde radica el Ayuntamiento matriz, para hacer cualquier gestión y para solucionar cualquier problema, no siendo estas distancias las más adecuadas para una correcta relación administrativa ni para la adecuada prestación de servicios por parte del Ayuntamiento matriz, pudiendo verse notablemente perjudicados los ciudadanos de estas poblaciones, que quedarían en una situación de desventaja y en inferioridad de condiciones para acceder a los servicios municipales.

Creemos que esta medida es totalmente injusta y va a provocar el deterioro de la calidad de vida de los habitantes de estas poblaciones, ya de por sí difícil, por los problemas propios de los núcleos rurales. Pensamos, además, que no va a suponer ningún ahorro económico, es más va a suponer más gasto para los Ayuntamientos matrices ya que se van a ver obligados a desplazar medios y personal a considerables distancias.

En la siguiente tabla se puede observar el número de habitantes por ELM y la distancia al Municipio al que están adscritas. Los datos poblacionales han sido extraídos del Instituto Nacional de Estadística:

EE.LL.MM.	Habitantes	Municipio	Distancia (Km)
<b>Provincia de BADAJOZ</b>			
<b>Barbaño</b>	652	Montijo	6,3
<b>Enterríos</b>	782	Villanueva de la Serena	10,1
<b>Gargáligas</b>	548	Don Benito	27,7
<b>Guadajira</b>	542	Lobón	7,9
<b>Guadalperales, Los</b>	681	Acedera	8,3
<b>Hernán Cortés</b>	927	Don Benito	15,2
<b>Palazuelo</b>	496	Villar de Rena	9,9
<b>Puebla de Alcollarín</b>	420	Villar de Rena	5,2
<b>Ruecas</b>	727	Don Benito	11,4
<b>Torrefresneda</b>	387	Guareña	30
<b>Torviscal, El</b>	546	Don Benito	20,8
<b>Valdehornillos</b>	661	Don Benito	23
<b>Valdivia</b>	1871	Villanueva de la Serena	15,3
<b>Vivares</b>	733	Don Benito	17,4
<b>Zurbarán</b>	864	Villanueva de la Serena	20,5
<b>Provincia de CÁCERES</b>			
<b>Azabal</b>	348	Casar de Palomero	5,1



## AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

EE.LL.MM.	Habitantes	Municipio	Distancia (Km)
<b>Navatrasierra</b>	206	Villar del Pedroso	18,9
<b>Padrochano</b>	174	Plasencia	16,1
<b>Pueblonuevo de Miramontes</b>	852	Talayuela	26,1
<b>San Gil</b>	243	Plasencia	18,8
<b>Tiétar</b>	951	Talayuela	15,4
<b>Valdeñigos</b>	226	Tejeda de Tiétar	17,1
<b>Valdesalor</b>	581	Cáceres	14,8
<b>TOTAL</b>	<b>14218</b>	<b>PROMEDIO</b>	<b>15,71</b>

Además, estos núcleos de población surgen, su gran mayoría, como consecuencia de los planes de colonización de grandes zonas regables de la segunda mitad del siglo pasado. En sus ámbitos de influencia se encuentran las tierras más ricas y fértiles de nuestra región, así como industrias agroalimentarias exportadoras de productos agrícolas que sufrirían un considerable detrimento si estos núcleos de población se desposeyeran de administración local. Las EE.LL.MM. extremeñas son administraciones eficientes, transparentes y económicamente viables, hecho que se debería tener muy en cuenta a la hora de tomar cualquier tipo de decisión sobre el futuro de las mismas.

Por todo ello, se presenta la siguiente

### PROPUESTA DE ACUERDO DE PLENO

Instamos al Gobierno de España a retirar la medida anunciada por el Consejo de Ministros del día 13 de julio de 2012 contenida en el Anteproyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local por la que se suprimirán todas las entidades locales menores del territorio nacional, pues dicha medida, además de no suponer ningún ahorro económico ni duplicidad de competencias ni servicios, supondría un grave perjuicio para los habitantes de estas poblaciones, traducido en:

- Pérdida de la Administración Pública más cercana para gestionar sus asuntos, teniendo en cuenta su distancia con el Ayuntamiento matriz.
- Alejamiento del Ayuntamiento del Municipio, así como pérdida de su capacidad jurídica, su identidad y su riqueza local.
- Merma de los servicios municipales, infraestructuras e inversiones y con ello deterioro de su calidad de vida y desigualdad con respecto a los vecinos de la población cabecera.
- Incremento del gasto en los Ayuntamientos matrices por tener que desplazar recurso a estos núcleos de población
- Detrimento de la riqueza de nuestra región al verse incrementada la desatención administrativa las grandes zonas de producción agrícola.

En Casas de Don Pedro a 26 de septiembre de 2012.

**Portavoz del Grupo Municipal Socialista”**



## AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

Presentando el Grupo Popular escrito de contestación que, copiado literalmente, dice: “ El Grupo Popular reconoce y defiende a las Entidades Locales Menores y el papel que desempeñan en la vida municipal de los ciudadanos pero esta moción en la actualidad no tiene sentido, toda vez que esta propuesta es un simple borrador, ni siquiera un anteproyecto de ley, y ya se está negociando con la FEMP el contenido de la misma y nos consta que se va a modificar. Por todo ello, debemos rechazar la moción del Grupo Socialista”.

Sometido el asunto a votación fue rechazada con los votos en contra del Grupo Popular, en total cinco votos, y el voto a favor del Grupo Socialista en total cuatro votos.

Seguidamente se da cuenta de segunda moción presentada por el Grupo Socialista que, copiada literalmente, dice: **“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO PARA INSTAR AL GOBIERNO AUTÓNOMICO A DEROGAR EL CANON DE SANEAMIENTO.**

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro, desea someter a la consideración del Pleno la siguiente Moción:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La ley 2/2012, de 28 de junio, *de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su Título IV el denominado canon de saneamiento en la que dice, El canon de saneamiento es un tributo propio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de carácter indirecto y de naturaleza real, que grava la utilización del agua. Su finalidad es posibilitar la financiación de las infraestructuras hidráulicas soportadas por la Comunidad Autónoma de cualquier naturaleza al ciclo integral del Agua. Para el PSOE de Extremadura dicho tributo se entromete en las competencias propias que cada ayuntamiento tiene a la hora de fijar sus tasas e impuestos. A su vez este tributo resulta duplicado en muchos ayuntamientos ya que estos ya recogen en sus ordenanzas la creación de un canon de infraestructuras precisamente para mejorar las infraestructuras hidráulicas del municipio.*

El PSOE entiende que tampoco se recoge una memoria económica de inversiones hidráulicas que en principio se quieren realizar con los ingresos del canon.

Por último ante un escenario económico muy complicado en Extremadura, el canon supondrá una subida de entre el 40% y el 60% en la tarifa del agua de los habitantes de nuestra comunidad muchos de ellos en situación de desempleo y con pensiones mínimas

**Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Casas de Don Pedro somete a votación la siguiente MOCIÓN para ser aprobada:**

- Instar al GOBIERNO DE EXTREMADURA a la derogación inmediata del Título IV de la ley 2/12 sobre la imposición de un canon de saneamiento.-Fdo: Inmaculada Vicente García de la Trenada.-Portavoz del Grupo Municipal Socialista.-En Casas de Don Pedro a 26 de septiembre de 2012.”

Presentándose por el Grupo Popular escrito de contestación que, copiado literalmente, dice: “El canon de saneamiento es un impuesto establecido por la Comunidad Autónoma de Extremadura que recae sobre el consumo de agua y que nace



## AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

con vocación de temporalidad. Su finalidad es la obtención de recursos para financiar las infraestructuras hidráulicas de cualquier naturaleza correspondientes al ciclo integral del agua, cuyo desarrollo le corresponde a la Comunidad Autónoma. El Estatuto de Autonomía, en el artículo 10 encomienda a la Comunidad Autónoma la regulación del abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas. El desarrollo de esta competencia conlleva la explotación, conservación y mantenimiento de las instalaciones de saneamiento y depuración de aguas residuales.

Hasta ahora el mantenimiento de la red de depuradoras construidas en nuestra región, está siendo sufragada directamente por los presupuestos de la Comunidad Autónoma, lo que supone una carga importante que lastra la realización de otras finalidades públicas que tiene encomendadas, especialmente en un momento de dificultad económica como la actual.

En Europa existe una gran preocupación por el uso racional del agua y entre las medidas que se han adoptado destaca la Directiva Marco de Aguas en virtud de la cual todas las Administraciones están obligadas a recuperar los costes en los que hayan incurrido al prestar los servicios relacionados con el agua. La Comunidad estaba incumpliendo este mandato, que debería haberse ejecutado a más tardar en 2010.

El catálogo de obligaciones de la Directiva comunitaria se concreta en lo siguiente:

- Que la política de precios del agua proporcione incentivos adecuados para que los usuarios utilicen de forma eficiente los recursos hídricos y, por tanto, contribuyan a los objetivos medioambientales de la Directiva.
- Que se establezca una contribución adecuada de los diversos usos del agua, desglosados, al menos, en industria, hogares y agricultura, destinada a la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, teniendo en cuenta el principio de que quien contamina paga.

Prácticamente todas las Comunidades, exceptos dos (Castilla La Mancha y Castilla León) tienen un impuesto similar al establecido ahora en Extremadura, si bien las tarifas que se exigen son considerablemente superiores a las extremeñas.

Hay que reconocer que el canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma va a suponer un incremento del recibo del agua, pero en ningún caso en los porcentajes exageradamente altos que se han trasladado desde los medios de comunicación.

No todos los Municipios parten de la misma situación, porque en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por regla general, la factura del agua es muy baja, en relación con los costes que lleva aparejado prestar un servicio de calidad. Recientemente se ha hecho público un dato revelador: los extremeños son los españoles que más agua consumen. Una de las causas de ese alto consumo está motivada por el bajo precio del agua y el poco valor que le damos a un bien cada vez más escaso.



## AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOS)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

De nosotros dependerá lo que tengamos que pagar por el uso del agua. El canon de saneamiento tiene carácter progresivo en los distintos usos, con ello se pretenden desincentivar y penalizar los usos que no responden al principio de utilización racional y solidaria, fomentándose así el ahorro del agua. Si realizamos un consumo responsable nuestro bolsillo no se resentirá. Por el contrario, el uso abusivo e irracional tendrá como consecuencia un mayor desembolso económico.

La configuración del canon de saneamiento se muestra con una cierta independencia de las acciones concretas de depuración de las aguas residuales y puede convivir con las tasas locales, contemplándose, eso sí, el establecimiento de una tarifa específica destinada a la recuperación de los costes asumidos por la Comunidad autónoma por la prestación directa de los servicios relacionados con el agua, independientemente del lugar donde se haya llevado a cabo la inversión.

Como medida de protección a determinados colectivos, especialmente afectados por la grave crisis económica que nos afecta, se ha previsto la devolución de las cuotas satisfechas por el canon de saneamiento a los parados de larga duración y a los perceptores de pensiones no contributivas.

Por ello el Grupo Popular rechaza la moción presentada.”

Tras lo cual sometido el asunto a votación, fue rechazada con el voto en contra del Grupo Popular, en total cinco votos, y el voto favorable del Grupo Socialista, en total cuatro votos.

Seguidamente se dio cuenta de la tercera moción que presenta el Grupo Socialista que, copiada literalmente, dice: “MOCION QUE PRESENTA EL GRUPO SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO PARA INSTAR AL GOBIERNO AUTONOMICO A CUMPLIR EL ARTICULO 84, APARTADO 3, DE LA LEY ORGANICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACION.

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo socialista del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro desea someter a la consideración del Pleno la siguiente moción

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La educación, expresada como un modelo educativo regulado por las Administraciones Públicas, es mucho más que la enseñanza de las materias que se consideran básicas para propiciar igualdad de oportunidades. La educación es, al tiempo, el primer espacio compartido en el que las personas desarrollamos nuestra personalidad al contrastarla, de manera continuada, con la personalidad de otros de nuestra misma generación. Por eso desde los colegios se forma, pero también se educa en el sentido más amplio posible de la palabra y, por ello, uno de sus retos fundamentales es seguir avanzando en la formación en los valores básicos de una sociedad democráticamente avanzada entre los que se encuentra, sin ninguna duda, el principio general de aprender a convivir junto a personas de diferentes sexos, culturas, razas o religiones. Aprender a convivir en una escuela heterogénea y plural como la propia sociedad.

En el marco de este principio general es especialmente relevante todo lo relativo a la coeducación, tal y como establece la LOE, como la mejor forma de favorecer la igualdad de derechos y oportunidades y fomentar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres. De tal





## AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

forma que, con la LOE, el legislativo ya estableció que aquellos centros que desarrollen el principio de coeducación en todas las etapas educativas, serán objetivo de atención preferente y prioritaria.

El marco establecido por la LOE y más recientemente la LOE ya han definido de forma clara el marco que unido a las sucesivas sentencias del Tribunal Supremo, han hecho culminar un proceso de evolución hacia la plena garantía de las condiciones de igualdad en el acceso para ambos sexos en estos centros con concierto educativo. Este ha sido un proceso legislativo que han tenido una evolución recogida en las sucesivas leyes en el ámbito educativo y que las sentencias del Tribunal Supremo de 2008 sobre la administración de alumnos y las dos sentencias sobre segregación por razones de género han culminado.

Por la misma razón, el artículo 84.3 de la citada ley establece que en los colegios de la red pública “en ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancias personal o social”. Principio que desarrolla y concreta la ley de igualdad.

Varios años después de la aprobación de la LOE y de la ley de igualdad todavía hay centros que discriminan en la admisión del alumnado por razón de sexo y que, a través de la figura del concierto educativo, reciben subvenciones y ayudas de las distintas Administraciones Públicas.

Estos centros están incumpliendo lo establecido tanto en la ley orgánica de Educación como en la ley de igualdad y así se ha reflejado en la reciente sentencia de 24 de julio del Tribunal Supremo en la que, no cuestionándose la educación diferenciada, sí descarta que la misma pueda acogerse al sistema de enseñanza de los centros concertados sostenidos con fondos públicos, por considerar que es la opción legítima que adopta el legislador en lo dispuesto en la ley orgánica de educación.

Además, en un momento como el actual en el que se están produciendo recortes terribles, dolorosísimos y generalizados en los presupuestos dedicados a educación por la mayoría de las Administraciones Públicas y, especialmente, por el gobierno de la Nación, el Grupo parlamentario Socialista considera que hay que ser especialmente sensibles al destino que se les da a estos presupuestos. Que mientras que la red pública ve mermada su calidad, sus programas de orientación y refuerzo, sus becas e incluso su plantilla de profesorado, las Administraciones Públicas no pueden concertar con empresas, organizaciones o sociedades que no cumplen con la ley ni con los valores asumidos por el conjunto de la sociedad española.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Casas de Don Pedro somete a votación la siguiente moción para ser aprobada:

- Garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta materia por las leyes aprobadas por las Cortes Generales y acatar, haciendo cumplir, las sentencias de 24 de julio del Tribunal Supremo instando, a los centros concernidos, a la elección urgente entre su adaptación inmediata a lo establecido en las leyes o a la retirada del concierto educativo.
- Destinar el dinero procedente de la posible retirada de los conciertos educativos a los centros que segregan por sexos, las partidas destinadas a becas.
- Recordar al Gobierno de España y al conjunto de las CC.AA. en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación, todo lo dispuesto en las leyes y en su obligación constitución al de hacerlas cumplir en el marco de sus competencias.- Fdo. Inmaculada Vicente García de la Trenada.- Portavoz del Grupo Municipal Socialista.- En Casas de Don Pedro a 20 de septiembre de 2012.-“

Tras lo cual el Grupo Popular presenta escrito de contestación que, copiado literalmente, dice: “Moción.- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Escolarización en centros públicos y privados concertados.



## AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

Artículo 84. Admisión de alumnos.

3. En ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Si ustedes piensan que descubren “la pólvora” en educación y que esto es una cuestión que debe crear alarmas, están muy equivocados.

En virtud del artículo 2 de la Convención de la UNESCO de 1960, el ministro Wert anunció que se prorrogarán los conciertos a centros que por cuestiones organizativas o pedagógicas, separen a los niños de las niñas, ya que esto no supone necesariamente, una discriminación, sino una opción más de la libertad de enseñanza, siendo ésta la misma y en igualdad de condiciones para ambos. El artículo precitado referente a la convención de la UNESCO, expresa que no constituye discriminación el ofrecer educación diferenciada siempre que se haya de una forma equilibrada y no suponga una situación de ventaja o desventaja para niños y niñas.

Igualmente conviene recordar que en su sentencia de 2006, el Tribunal Supremo confirmó la decisión de la Audiencia Nacional (1999) de proclamar legales los conciertos a centros diferenciados.

La educación que ofrece el modelo coeducativo es tan buena como la que ofrecen todos los modelos que respeten tanto la igualdad de sexos, como los Derechos Humanos de la Declaración de 1948. Pero existen modelos que optan por atender mejor las diferencias que se dan el aprendizaje según el sexo, como es el modelo diferenciado.

Es decir, el no optar por la coeducación, no implica necesariamente que se discrimina ninguno de los dos sexos. Al revés, cuando un centro de educación diferenciada, toma esta medida organizativa, lo hace atendiendo a la educación integral de la persona humana. Tiene en cuenta las diferencias que hay en el modo de ser de una mujer y un hombre. Y esto no significa dar menos momentos de trato entre los dos sexos, porque un centro docente no es el único e imprescindible núcleo o contexto de socialización mixta que ofrece la sociedad, ya que ésta ya lo es por sí misma. El modelo coeducativo es por tanto un modelo más. Y no por auge o por exaltación de algunos derechos mal entendidos es un mejor modelo, sino simplemente es uno más.

Cabe recordar también, que la Constitución española en su artículo 27 habla no sólo del derecho a la Educación sino también de la libertad de la educación. Dicho artículo garantiza la libertad en el derecho a la educación, el derecho a elegir centro y la libertad de creación de centros. En este sentido, esta Administración educativa apuesta por la libertad de elección del modelo educativo. Los padres tienen la opción de elegir el modelo pedagógico para sus hijos. Si bien en Extremadura la presencia de la educación diferenciada es testimonial, en España existen 183 escuelas de educación diferenciada con más de 80.000 alumnos. De estos centros, el 95 por 100 tiene exceso de demanda. Por tanto, son datos que el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes está valorando y que habrá habrán que ser tenidos en cuenta.

Además, sepan ustedes que en estos términos están la ley norteamericana, inglesa y francesa (países cuyo desarrollo y trayectoria educativa no se cuestionan) y las sentencias del Supremo que ustedes refieren en su moción, hay que cumplirlas en los casos concretos a que se refieren (dos colegios en Cantabria y uno en Andalucía).

La educación diferenciada por sexos, que supone el 1 por 100 de todo el sistema educativo no universitario y es una opción de libertad, sea minoritaria o mayoritaria. Y



## AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

esta opción no admite el concepto de discriminación, ya que el Gobierno ni se plantearía financiar a aquellos centros que discriminan.

La educación diferenciada responde, como otras cuestiones referidas a la distribución del alumnado en grupos y ratios, únicamente responde a criterios organizativos que pueden ejecutar los centros en virtud de su autonomía de gestión. Por tanto no existe ninguna intención ni hecho de soslayar la ley, como aseveran, sino que se trata de una opción más de libertad de enseñanza que debe ser respetada.

La ley de Educación de Extremadura en el título II, capítulo I, artículo 6.2 señala que se “garantizará la no discriminación de personas por razones ideológica, religiosas, morales, sociales, de género, orientación sexual, raza o nacimiento, o cualquier otra condición que suponga en la práctica una dificultad real en la igualdad de admisión del alumnado”. En este sentido, no existe dificultad alguna en que existan centros de esta índole, ya que de su propia naturaleza –entendemos- no pueden deducirse ningún tipo de discriminación; por otra parte, el Servicio de Inspección Educativa vela continuamente porque se respeten los derechos fundamentales de todos los alumnos de los centros educativos de Extremadura.

Por todo lo arriba enunciado, el Grupo Popular va a votar No a la moción presentada.”

Sometido el asunto a votación fue rechazada con el voto en contra del Grupo Popular, en total cinco votos, y el voto favorable del Grupo Socialista, en total, cuatro votos.

Se da cuenta seguidamente de la cuarta moción que presenta el Grupo Socialista que, copiada literalmente, dice: “

### **MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO PARA INSTAR AL GOBIERNO AUTÓNOMICO A DEROGAR EL IMPUESTO SOBRE LA ELIMINACIÓN DE RESIDUOS EN VERTEDERO**

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro desea someter a la consideración del Pleno la siguiente Moción:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La ley 2/2012, de 28 de junio, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece en su Capítulo III el Impuesto sobre la eliminación de residuos en vertedero.

Actualmente, los municipios realizan la recogida y transporte de los residuos urbanos (fracción resto, residuos de envases ligeros y residuos voluminosos), efectuando su entrega en los Ecoparques o en las estaciones de transferencia, centros de carga o vehículos nodriza a la empresa de titularidad autonómica GESPEA, la cual tiene encomendada la gestión de la infraestructura de tratamiento de residuos construida por la Junta de Extremadura

El objetivo fundamental de estas instalaciones es maximizar la recuperación y el reciclaje de los materiales contenidos en la fracción resto de los residuos urbanos (metales férricos, aluminio y plásticos). El residuo restante se denomina rechazo.

Aquellos residuos no aprovechables en los Ecoparques son depositados en los vertederos de rechazos para su eliminación. Esta opción no es la más adecuada ambientalmente, teniendo en cuenta la jerarquía de residuos establecida en la Unión Europea, que prima la valorización energética sobre la eliminación.



## AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOS)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

Dado que el rechazo está compuesto por materiales de alto poder calorífico, el Plan Integral de Residuos de Extremadura 2009-2015 (PIREX), en aplicación del principio de jerarquía en la gestión que antecede la valorización energética a la eliminación en vertedero, propone la realización de un estudio para evaluar la conveniencia de instalar una planta de valorización energética de los residuos actualmente destinados a vertedero.

Los costes de explotación de los Ecoparques son actualmente asumidos por los municipios, de manera que se garantiza el actual modelo de tratamiento de residuos urbanos. Este canon se conoce como "Canon anual de GESPEA" y supone actualmente aproximadamente 11,5€ por habitante y año. GESPEA garantiza la aplicación de un tratamiento adecuado, asegurando el menor impacto sobre el Medio Ambiente.

Según el artículo 22.1 de la Ley 2/2012, de 28 de junio, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura, constituye el hecho imponible del "impuesto sobre la eliminación de residuos en vertedero" la entrega y depósito de residuos para su eliminación en vertederos de la Comunidad Autónoma Extremadura, tanto públicos como privados.

El nuevo impuesto es un incremento de entorno a 3,6 por habitante y año, repercutido al abonado sería de 8-10 euros, por algo que se "supone" ya lo debe efectuar GESPEA con el canon anual de 11,5 euros, habitante y año que los ayuntamientos pagan a GESPEA.

Desde el PSOE No identificamos, por lo tanto, a los municipios como sujetos pasivos en en la Ley 2/2012, de 28 de junio, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura, donde se dice que "en el caso de vertederos de residuos no gestionados por entidades locales, las personas físicas o jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que entreguen o depositen directamente los residuos en un vertedero para su eliminación." Como se ha indicado, los residuos son depositados en las Plantas de Reciclaje y Valorización de R.S.U. y el fin es la reutilización, reciclaje, la valorización y, en última instancia, la eliminación.

Para el PSOE, el impuesto sobre eliminación de residuos en vertedero supone gravar un nuevo impuesto sobre algo que ya está gravado en el canon de 11,5 euros habitante y año que venían pagando los ayuntamientos extremeños a GESPEA.

**Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Casas de Don Pedro somete a votación la siguiente MOCIÓN para ser aprobada:**

Instar al GOBIERNO DE EXTREMADURA a la derogación inmediata del Capítulo III de la ley 2/12 sobre Impuesto sobre la eliminación de residuos en vertedero.-Fdo: Inmaculada Vicente García de la Trenada.-Portavoz del Grupo Municipal Socialista.- En Casas de Don Pedro a 26 de septiembre de 2012."

Seguidamente se da cuenta de escrito de contestación que presenta el Grupo Popular y que, copiado literalmente, dice: "MOCION.- IMPUESTO SOBRE LA ELIMINACION DE RESIDUOS EN VERTEDERO.

El Impuesto sobre la eliminación de residuos en vertedero es un impuesto establecido por la Comunidad Autónoma de Extremadura, que grava la entrega y depósito de residuos para su eliminación en vertederos situados en Extremadura, tanto públicos como privados. Sü finalidad es fomentar el reciclado y valorización de los residuos así como disminuir los impactos sobre el medio ambiente derivados de su eliminación en vertedero. Con el establecimiento de este impuesto se trata de incentivar la recogida selectiva y reciclaje de residuos, gravando el daño ambiental que produce el depósito de residuos.



## AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

La necesidad de incrementar los recursos públicos de la Comunidad de Extremadura en el actual contexto de consolidación presupuestaria, hace necesario el establecimiento de este impuesto en nuestra Comunidad. El impuesto tiene finalidad extrafiscal, porque constituye un instrumento de la política medioambiental que desarrolla la Junta de Extremadura en el ejercicio de la competencia que le atribuye el art. 10.1.2º del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por ley orgánica 1/2011, de 28 de enero.

El impuesto grava el daño ambiental provocado por el depósito de residuos en vertederos, con independencia de quien los gestione, incluido el depósito por quienes sean propietarios del vertedero. En este sentido defendemos que el tributo puede ser un instrumento eficaz en la lucha contra la degradación del medio ambiente en tanto en cuanto pueden, sobre la base del principio clásico de “quien contamina paga”, desincentivar conductas perjudiciales para el entorno y, al contrario, fomentar e incentivar otras más acordes con la racional utilización de los recursos. La recaudación que se obtenga del impuesto será destinada a financiar los programas de gasto relativos a las actuaciones medioambientales que se establezcan la ley de presupuestos.

El tipo impositivo para el vertido de los residuos domésticos se establece en 10 euros por tonelada, teniendo en cuenta que no son objeto de gravamen los residuos que se depositen con el fin de gestionarse para su reutilización, reciclado o valorización. De este modo, la repercusión del impuesto por habitante se puede cifrar en una media de 3 euros al año.

La Unión Europea ha establecido un conjunto de directrices, prioridades y criterios en la Directiva 91/156/CE denominada “Directiva Marco” en materia de residuos, donde ha determinado que los Estados miembros vienen obligados a fomentar el desarrollo de tecnologías limpias, la valorización de residuos mediante reutilización y reciclado, así como la utilización de los residuos como fuente de energía. En aplicación de estos programas y directrices, la Comisión Europea ha optado decididamente por medidas que han de permitir integrar el medio ambiente y las políticas económicas, a los efectos de que se reduzca la contaminación y, simultáneamente, mejore el funcionamiento de la economía.

El impuesto sobre la eliminación de residuos en vertedero se convertirá en un coste para la entidad local que habrá de tenerlo en cuenta cuando determine el importe de la tasa por recogida de basura, No se puede olvidar que este es un servicio de recepción obligatoria para los ocupantes o titulares de los inmuebles de cada municipio, que son quienes realmente han producido los residuos. No existe colisión entre este impuesto y la tasa contemplada en el art. 20.4.s) de la Ley de Haciendas Locales, pues las Comunidades Autónomas tienen atribuidas por la Constitución la competencia para crear tributos propias y entre ellos las Comunidades Autónomas han creado en los últimos años los tributos medioambientales.- Por todo ello el Grupo Popular vota en contra de la moción presentada.-

Tras lo cual, sometido el asunto a votación, fue rechazada la moción presentada por el Grupo Socialista al obtener un total de cinco votos en contra pertenecientes del Grupo Popular y cuatro votos a favor pertenecientes al Grupo Socialista.

### **ASUNTO DUODECIMO DEL ORDEN DEL DIA.- DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA.-**

Seguidamente se da cuenta de las resoluciones adoptadas por la Alcaldía desde la última sesión ordinaria del Pleno y que comprende desde la núm. 155 hasta la núm. 193. De lo que se dieron por enterados los señores asistentes.





## AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

### ASUNTO DECIMOTERCERO DEL ORDEN DEL DIA.- INFORMACIONES DE LA ALCALDIA.-

Por parte del Sr. Alcalde se pone en conocimiento de la Corporación de resolución recibida de la Consejería de Agricultura en cuya virtud el Ayuntamiento tiene que reintegrar subvención por importe de 47.550,00 euros mas 9.292,44 euros en concepto de intereses de demora. En este momento es amonestada la Sra. Vicente García de la Trenada por intervenir estando el Sr. Alcalde en el uso de la palabra.

Continúa el Sr. Alcalde en la intervención para informar que la adjudicación de la concesión del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado a la empresa AQUALIA tuvo lugar en la sesión celebrada el 14 de julio de 2006 por unanimidad de los asistentes entre quienes se encontraba la Sra. Vicente, a la que llama al orden por segunda y tercera vez.

### ASUNTO DECIMO CUARTO DEL ORDEN DEL DIA.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Toma la palabra la Sra. Vicente García de la Trenada formula las siguientes preguntas y que entrega a esta Secretaría por escrito para su constancia en acta: "EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO, PRESENTA AL PLENO ORDINARIO DEL DIA 18 DE DICIEMBRE DE 2012, LAS SIGUIENTES PREGUNTAS

- Ante el Panfleto malicioso que han colocado ustedes en los puntos de información, sobre la subvención recibida en el año 2008 de 47.550 – Euros con destino a las obras de la Dehesa Boyal:

¿ Sabe usted, que se realizó la ampliación de la charca, el vallado del perímetro y pozos de sondeo ?, que fueron supervisadas por Técnicos de la Consejería de Agricultura y, una vez realizadas las obras ( nos pagaron la subvención ) que se ajustaban a lo que el Técnico indicó, nos pagaron la subvención, no incumpliendo la norma, ya que si no hubiéramos cumplido nos hubieran reclamado el dinero ese mismo año.

El Gobierno Socialista abonó la cantidad sin tener en cuenta, si se justificaban fuera de fecha, a todos los Ayuntamientos, tanto del Partido Socialista como del Partido Popular.

Ahora, el Gobierno del Partido Popular de la Junta de Extremadura reclama el dinero injustamente, solamente por su afán recaudatorio, a un 98% de los Ayuntamientos que obtuvieron esta subvención, sin importarles el perjuicio que ocasionará a estos municipios, gobernados tanto por el Partido Socialista como por el Partido Popular.

Todos los Ayuntamientos afectados, están poniendo en marcha las acciones legales correspondientes, para no devolver el dinero, ya que las corporaciones locales no fueron responsables de nada, se hicieron las obras, se pagaron las facturas correspondientes, y se justificaron.

¿ Que piensa hacer el Equipo de Gobierno?

¿ Van anteponer los intereses de su partido a los intereses de nuestro pueblo, devolviendo el dinero?

¿ Por qué la Junta de Extremadura gobernada por el Partido Popular, reclama el dinero a los Ayuntamientos, aún sabiendo que las obras están supervisadas, realizadas y pagadas?



## AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

Cuando fue la propia Junta, la que pagó y no reclamó el dinero y siguió dando subvenciones.

¿ Ha hablado usted con la Secretaria General de Agricultura?

¿ Qué le ha explicado?

¿ Van a tomar medidas legales contra quien está reclamando el dinero?.

Según usted “ NO SE PAGARON LAS FACTURAS SINO CON FECHA POSTERIOR” y no es difícil imaginar por qué. ¿ Podría explicar ese por qué?. Cuando usted sabe que la información que como Alcalde ha dado a la población, son dardos envenenados contra la Corporación anterior, cuando esta ha actuado, según la indicación del Técnico de la Consejería de Agricultura, y la obra repito hasta sociedad está hecha y pagada.

¿ No cree que debería decir a sus compañeros de partido que lo único que van a conseguir al pedir el dinero a destiempo, es perjudicar a los vecinos?

- ¿ Cuándo nos van a entregar las copias de los presupuestos de 2011, 2012 y 2013, que por Ley saben que deben entregarnos?
- A pesar de haber perdido el juicio contra la Arquitecta Técnica, han recurrido dicha sentencia, sabiendo de antemano que la Legislación, ampara a la trabajadora, lo que supondrá un gasto enorme al Ayuntamiento, ya que tendrán que pagar todas las mensualidades con carácter retroactivo, y si no la readmiten tendrán que indemnizarla. ¿ Que piensan hacer ustedes?”

Estando el Sr. Alcalde en el uso de la palabra para contestar a la pregunta sobre el reintegro de la subvención, expulsa de la sesión a la Sra. Vicente al intervenir sin estar en el uso de la palabra, tomando asiento entre el público asistente.

Seguidamente toma la palabra la Sra. Espinosa González que pregunta qué se va a hacer con la escombrera, cuánto han costado las luces de navidad y porqué se han puesto tan tarde los carteles para la autorización de las fiestas de fin de año.

Y no siendo otro el objeto de la sesión, se dio por finalizada la misma, siendo las nueve y treinta minutos, extendiéndose seguidamente la presente acta que queda pendiente de aprobación hasta la próxima sesión y de todo lo cual yo, como Secretario, doy fe.